



---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Ciudadana es una prioridad Nacional así como lo establece el Art. 3 de la Ley N° 264, se debe garantizar la seguridad de las personas, reduciendo los niveles de violencia delictiva, a partir de una acción conjunta entre las instituciones encargadas de brindar seguridad a la sociedad civil organizada, siendo imprescindible contar con recursos económicos para ejecutar planes, proyectos y programas de seguridad ciudadana y prevención del delito.

La provisión de un medio de comunicación a la Policía Boliviana del Departamento de Potosí, RADIO EMISORA FRECUENCIA POLICIAL, hará que la Policía Boliviana, a través de funcionarios capaces, pueda llegar a un público masivo, con una orientación directa en seguridad, logrando una comunicación ágil, que permita fomentar la cultura de la seguridad en el Departamento de Potosí, promoverá la participación de los ciudadanos con su policía, así como su educación en su defensa, sus deberes y sus derechos individuales y colectivos, a fin de fortalecer los valores democráticos, culturales, solidarios, ambientales y todos aquellos que vayan en beneficio del desarrollo integral del ser humano.

La Constitución Política del Estado en su Art. 299, párrafo II, núm. 13 establece que la Seguridad Ciudadana es una competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

La Ley Marco de Autonomías en su artículo 6 párrafo II numeral 3 establece que la Autonomía: "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley".

Que, el Art. 10 de la Ley 264 Ley de Sistema de Seguridad Ciudadana prescribe que las "(RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS DEPARTAMENTALES). Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas departamentales, en materia de Seguridad Ciudadana:

1.- Formular y ejecutar en el departamento, en concurrencia con el nivel Nacional del Estado los planes, programas y proyectos departamentales en materia de seguridad ciudadana.

Que, el Art. 43 de la Ley 264 establece que "Las entidades Territoriales Autónomas Departamentales, para la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, Políticas públicas, planes, programas y proyectos de materia de seguridad ciudadana, transferirán a título gratuito bienes muebles tangibles, motorizados, sistemas tecnológicos y de comunicación a la Policía Boliviana, a solicitud de ésta; de acuerdo a los planes, programas y



---

proyectos, para su utilización exclusiva en el Departamento que hubiese realizado la transferencia, según corresponda de acuerdo a normativa vigente".

Que, El Art. 10 de D.S. 1436, establece que: "La Policía Boliviana coordinara sus actividades con las Entidades Territoriales Autónomas para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana".

Por lo tanto para desarrollar en nuestro departamento planes y programas educativos, preventivos dirigidos a niños, niñas, adolescentes y población en general, los mismos que coadyuven los problemas emergentes de la seguridad ciudadana, en razón de que la seguridad ciudadana es tarea de todos en la perspectiva del "Vivir Bien", es importante aprobar el proyecto de Ley solicitado.



---

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

LEY DEPARTAMENTAL N° 105

DE JULIO DE 2018

JUAN CARLOS CEJAS UGARTE

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí:

SANCIONA:

**LEY DE PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE RADIO FRECUENCIA POLICIAL, PARA EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICIA DE POTOSÍ**

**Artículo 1.- (OBJETO)** La presente Ley tiene por objeto la provisión, instalación y puesta en marcha de una Estación de Radio Frecuencia Modulada (FM) para el Comando Departamental de la Policía de Potosí.

**Artículo 2.- (FINALIDAD)** La presente Ley tiene por finalidad a través de la instalación de la radiodifusión frecuencia policial, la prevención y orientación informativa en tareas de Seguridad Ciudadana en el Departamento de Potosí.

**Artículo 3.- (NATURALEZA JURÍDICA)** La presente Ley tiene su naturaleza jurídica, en la Constitución Política del Estado en el artículo 299, párrafo II núm. 13.

**Artículo 4.- (RECURSOS ECONÓMICOS)** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, deberá garantizar recursos económicos del IDH del programa Seguridad Ciudadana, para la provisión, instalación y puesta en marcha de la Estación de Radio Frecuencia Policial para el Comando Departamental de la Policía de Potosí.

**Artículo 5.- (ADMINISTRACIÓN).**- Puesto en marcha la estación de Radio Frecuencia Policial, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, debe transferir a favor del Comando Departamental de Policía de Potosí, quienes serán responsables de su administración.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente Ley Departamental entrará en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Potosí.



---

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes de ley.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año 2018.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVECE Y CUMPLASE.**



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa del Departamento Autónomo de Potosí*

